

7  
Año de 1800

Antonio Abadía, y Sebastian Pisa Labradores, y  
 Secinos del Lugar de Robres dicen: Que en 22 de  
 Mayo ultimo se xemas en favor de Fran.º Martinez  
 el ayuntamiento de Carney de dho Pueblo, habiendo los Ex.ªs  
 salido fianzas por parecerles era un hombre poderoso,  
 to, aung.º desconocido en el Pueblo: Que en su cumplimiento  
 el citado Martinez empezó a abastecer el Pueblo  
 haciendo varias compras al fiado, hasta el dia 15  
 del corriente: Que por haber acudido algunos a cobrar  
 el dinero del fiado que comprava; se ha aumentado  
 el Pueblo sin saber su Paradero: Que el Ayuntamiento  
 compelo a los recurrentes como tales fianzas a abas-  
 tecer al Pueblo, y a fin de q.º no se les siga perjuicio por  
 faltar mas de dos años del arriendo.

Suplican, que constando al  
 Ayuntamiento ser cierto lo expuesto, cancele el arrien-  
 do del citado Martinez y lo otorgue a favor de estas  
 partes vajo los mismos pactor, o q.º se les esomere del  
 afianzamiento.

Huesca



Ciento treinta y seis maravedis.

**SELLO TERCERO, CIENTO TREINTA Y SEIS MARAVEDIS. AÑO DE MIL Y OCHOCIENTOS.**

In Dei Nomine amen sea a todos manifestado;  
 Que nro Antonio Abardiaz Sebastian Pissa, habiente y  
 govierno del lugar de Robres, y hallado en esta Villa de  
 Saragoza, sin revocar lo semo Provey por nosotros antes  
 del dia de oy continuado, creado y nombrado, cosa  
 de nuevo, de nro buen grado y ciencia, certificado  
 de todo nro dno, constituido, creado, y nombrado  
 en Provey nro legitimo a d<sup>o</sup> Manuano Sebastian  
 d<sup>o</sup> Manuel Aguilar y Terandoy d<sup>o</sup> Fran<sup>o</sup> Coronado  
 q<sup>o</sup> lo son del Numero de la Al. Aud<sup>a</sup> del p<sup>o</sup>te  
 Reyno de Aragon, residentes en la Ciudad de Saragoza.  
 especialmentey copura p<sup>o</sup> q<sup>o</sup> lo sey punto y cada uno  
 de por si, en nro nombre y representando nra propia  
 personas, acciones, y d<sup>o</sup>z quedan parecy parecerian en  
 qualesquiera Aud<sup>a</sup> y Tribunales de S. M. assi Civil  
 y castros, como seculares, y ante qualesquiera Jueces  
 y Ministros suyos, y en los pleitos civiles y criminales  
 q<sup>o</sup> assi en demanda como en defensa al p<sup>o</sup>te teniemo  
 y en adelante podemo tener de nro pedimento  
 convenientes con las suplicas, demandas, citaciones  
 y notificaciones, p<sup>o</sup>dan aprehensiones, inventarios, em-  
 paramientos, exequuciones, embargos, desembargos

ARCHIVO  
PROVINCIAL  
DE ZARAGOZA

GOBIERNO  
DE ARAGON

prisiones, colturas, ventas, transas, y remates de  
bienes, con ocupacion de posesion de ellos, pases  
taones de puebley, doumentos, Errores, y certijos  
juramentos, licitos, aceptacion de denonciaciones  
favorables, y apelacion de las en contrario; y  
finalmente escuchen las de mayor calidad judicial  
y extrajudicial q. en el ingreso y curso del pleito  
pueden ocurrir, y fuere, aunque sean tales q.  
por su naturaleza y calidad requieran de  
may especial poder q. el p.nte. p. todo  
ello con lo sucesivo, conexo, incidente, y depend.  
dando á dho. p.nte. punto y á cada uno de por  
si el Poder q. de dho. se requiere q. necesario  
sin limitacion alguna, con franca, libre, p.nte.  
administracion, obligacion y relevacion en forma  
con facultad expresa de q. lo puedan substituir  
una, ó mas veces, en uno, ó mas p.ntes, revocar los  
substitutos, y nombrar otros de nuevo. q. todo quanto  
por las vitales mis p.ntes punto y cada uno de  
por si, y sus substitutos en su caso fuere escutado  
prometiendo haverlo por firme y valido, y no re-  
vocarlo en tiempo, forma, ni por causa alguna bajo  
la obligacion q. á ello tenemos de ning. persona y  
de los nros bienes muebles y vitis, haviendo y q. haver

donde quiviere. Hecho fue lo sobredho en la  
villa de Lanaya á los tres dias del mes de  
Agosto del año contado del Nacimiento de  
Nro. Sr. Jesu Christo de mil y ochocientos, haviendo  
dado hallado p.nte. por testigos Damián Voto, habra-  
dor y vecino de dha. villa, y Miguel Sanchez vecino  
de la de Caspe. y hallado en la misma de Lanaya

no de mi J. D. Dominguez y Juan Inf. de la  
Mag. Catolica por todas sus tierras, Reinos, y Señorios  
de su R. y Cortes, del Ayuntamiento y Jurado de la  
villa de Lanaya, de donde soy vecino: Publico Voto  
q. á lo sobredho p.nte. fui testifique: et Cerne

Bas. á pleito



SELLO QVARTO, QVA-  
RENTA MARAVEDIS, AÑO  
DE MIL Y OCHOCIENTOS.

Daniel Domínguez de la Cruz del Lugar de Robres Doy  
fie: y Verdadero testimonio a los S.S. que el precio  
entre Vicos como en los Libros de obligaciones de este  
Lugar se halla una obligación del tenor siguiente  
entre con el Lugar de Robres a los veinte y dos días  
del mes de Mayo del año mil ochocientos los S.S.  
de A.º y Junta de Pasap. de dho Lugar Mandaron  
sacar a Publico subasta el Tránsito de la Tabla  
para el Abasto de Carnes en la Plaza Publica del  
mismo a Baza de Publico Pregon por Miguel Maza  
Ministro Carador a presencia de dho S.S. y de mu-  
chas Personas del Pueblo y de mi el Sr.º y des-  
pués de varios Pregones y Posturas quedo su Remate  
a favor de Fran.º Manrique y Roda Vecino de la  
Ciudad de Huelva como mejor Person con los cargos  
y pautas siguientes Primeramente ha de ser la Carne al pre-  
cio que aqui se señala el Carnero a cinco sueldos y cinco  
c.º la Libra Carnicera los tres Corderos o beca Corderos  
y Machos a quatro sueldos y tres c.º los menudos de los  
tres Corderos hasta la Viagen de Agosto a un sueldo y quin-  
ce c.º y los Pellos de Lana hasta la Viagen de Agosto  
a un sueldo y ocho c.º y de hai en adelante los Menudos  
al precio de la Libra de la Carne y los Pellos de ai en  
adelante a un Doblido del Tránsito y de herea ha  
de ser Cabra des del día de San Miguel hasta Nati

dad a precio de dos sueldos y quince <sup>o</sup> La Libra con  
ni cura y que deba hacer bayos a los Vecinos dos de la  
entrada de la Siega hasta la Virgen de Agosto y con la  
obligacion que deba Matar la Carne a las tres de la tar-  
de para el dia siguiente y a las ocho de la mañana  
para la tarde y que no pueda Despachar en la tabla  
ninguna Carne que no se degulle en ella Pena de  
Cinco Reales y la tal Carne perdida y que deba dar  
los Pellos de Lana a qualquiera Vecino que lo  
pida por su Valor en la misma tabla y que deba tener  
todo el año Carne del Barato en la tabla y en la Pu-  
erna tambien y Carnes solo quando los S. S. de  
Ay. se le manden pena de Cinco sueldos por cada  
ora que le falte Carne y que deba Distribuir los Me-  
nudos por orden a los Vecinos y los haia de dar el  
Igado y la tela y el Pellego si lo quiere por su Valor  
y que por ningun pretexto el Traundador ni el Con-  
tante puedan apropiarse ningun Menudo ni el Igado  
ni la tela vino quando le togar como los demas  
Vecinos pena de Cinco sueldos por cada uno que se lle-  
vare lo ceda a quien no le corresponde y que el Fane-  
do que Mate en la tabla haia de ser del Reyano y a  
dho Traundador se le ceden los dos Cuartos de yerba q.  
estan Ayudados para dho fin que son la Val del  
Rey y quantos Nuebo pagando lo que esta Justipre-  
ciado que son Quarenta y quatro Libras Sag. y que  
no pueda llevar mas Farnado que lo que Coste por el  
Justiprecio y que los Carnes que mate en la tabla  
hayan de ser finos y que no pueda matar ningun Crusado

ni Cruso pena de muerte Riales y la Carne perdida y  
que dos de el dia que se hebe este Traiende podra llevar  
quinientos Caberas de Farnado para la tabla hasta el  
dia de San Miguel de Setiembre y de dho dia en adel-  
tante hasta San Andres de abril no podra llevar mas  
que Dos cientos Caberas y dho Traiende se haia por  
dos años que finarase en el año de mil ochocientos y  
dos en el dia de Santa Cruz de Mayo y no podra entrar  
en sus Farnados en los Vedados que son la Val del Rey  
y los Barrancos que no pase seis dias que se haian  
sueltos para las Caballerias y con la obligacion que  
deba tener suada y constante a la custodia de los  
S. S. de Ay. y el Farnado que pasca la Siega de la ta-  
bla en el Inbierno haia de estar sujeto y obligado  
a todos los puntos y Condiciones que estan obligados  
los Traundadores forasteros que estan en las Siegas Sob-  
nantes que los ten en el Popel de Traiende de dhas Sie-  
gas y que tambien haia de dar el pan que le corresponda  
para el dia del Diezmarcio y a dho Cargo y obliga-  
cion queda obligado el Traundador de la tabla vin  
que el Ay. tenga que ver con otro y así y o frant  
Alarcon y Roda vien entendado de todo con el  
nido de dho obligacion con todo los puntos  
y Condiciones y Cargos de parte de dhas dhas  
y expresados y para Mayor Seguridad Doy y puse  
las fianzas a Soborhan Dima y frant. D. D. de  
D. D. de Vecinos de este Lugar los qualis por un  
fin siendo por tales fianzas se los distribucion



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVA  
RENTA MARAVEDIS,  
DE MIL Y OCHOCIENTOS.

unos y otros así Arrendada como fianzas en su  
Nombre sus pias Obligacion su Persona y bienes habi-  
do y por haber en Jeneal al cumplimiento de  
esta Obligacion y para que los de la fianza o fianza  
si Arrendada como fianzas el Arrendador fran-  
co Martin y Roda y fran-<sup>co</sup> Antonio Abardia con sus  
señales de causas por una su firma a lo suonbrada  
por no saber escribia y Sebastian Perea por si como  
asi esta del Libro de obligaciones de este Pueblo y pa-  
ra que los de donde Combenga doy el presente a Regi-  
stracion de Sebastian Perea y fran-<sup>co</sup> Antonio Abardia  
en este Lugar de Robras a los Vinte y un dia del mes  
de Julio del año mil ochocientos de quinquenta y el  
Sec<sup>o</sup> Certifico Daniel Domec Sec<sup>o</sup>



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVA  
RENTA MARAVEDIS, AÑO  
DE MIL Y OCHOCIENTOS.

Como Sol

Juan Coronel en nombre de Juana Abardia y Sebastian Perea Labradores  
y vecinos de el Lugar de Robras de quienes puse poder bastante  
y del mundo en la forma q<sup>ue</sup> mas haya lugar en Dios Digo Luis  
hallandose sin arrendador el Ayuntamiento de  
dho Lugar de Robras y sacado a publica subasta el arriendo  
en el dia veinte y dos de Mayo mas cerca pasado se presento a  
hacer la postura mas ventajosa Fran-<sup>co</sup> Martinez y Roda hom-  
bre razonado entonces en aquel Pueblo y que despues se ha abrigua-  
do ser y que es un hijo de familia soltero y natural de la ciudad  
de Triaga, quien puse en la prevision a dar fianza y el cumplim<sup>to</sup>  
de dho arriendo, engano a mis Cartes para que le saliese en tales  
condiciones, ofreciendoles q<sup>ue</sup> podria en sus manos Quatrocientos  
Ducados, y ochocientas caveras de ganado, a forma q<sup>ue</sup> se le con-  
tentó a los mismos, ya todo el Pueblo un hombre a caudales, con lo  
qual miserablemente le engano, pues desviendo imperar a matar  
carne, hizo algunas compras al fado, sin reparar en los precios,  
pues daba del ganado lo que le pedian, y como segun la costu-  
ra que previene a dho arriendo, arriero obligado a fiar a los  
vecinos diez que se empezara la siega hasta el quince de Agosto  
habiendole auido a cobrar algunos de los que le habian vendido  
el ganado, se hallaron con el charco, a que se habia escapado  
sin averse su Paradero, y tubieron que acudir, ya al ganado  
que existia, y ya a ocupar las tierras del que se habia fiado  
con la ausencia de dho Martinez, y la falta al ganado para  
dar el abasto, no pudiendose abriguar el paradero al ar-  
rendador, el Ayuntamiento se dirigió contra mis Cartes

para que como sus finzas cumpliesen con lo que aquel era  
obligado; y con efecto han tenido que hacerlo así, pero faltando  
cerca de dos años para el cumplimiento del cuerpo del arriendo  
y no pareciendo hecho que cumplieren unos hechos como los referidos  
tengan q' continúen mis Cartas en esta elaballo supiendo q' per-  
juicio q' se les sigue sin poder reportar ninguna utilidad, y q'  
esta hubiere a ceder, si pareciere a favor de sus continuos con-  
tandole la verdad de todos estos hechos al dho Ayuntamiento  
de Pto. Rico: Con tanto

A. V. C. Pdo y Suplico q' teniendo por presentados those  
poder y escritura de arriendo, en su vista y a lo demás ex-  
puesto se haya mandado al Ayuntamiento del Lugar  
de Pto. Rico q' constandole, y sendo ciertos, como lo son los  
hechos expresados, sea luego canale el arriendo hecho a fa-  
vor de Dho. Frnco. martinez y Pto. Rico, y lo otorgue a  
favor de mis Cartas con los mismos Pactos y condiciones  
o en su defecto les exponere del afianzamiento q' tienen hecho,  
o caso de q' consideren por mas conveniente siguen de nuevo  
al remate el expresado arriendo lo q' así procede de  
Dño. y Justicia q' pide y para ello A. V. C.

Gerardo Lopez

Juan Coronado



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA, MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y OCHOCIENTOS.

Auto 35.

Zaragoza y Agosto catorce de 1800 Au. g<sup>al</sup>

S. C.  
Canalles  
de la Pupa  
Entrem.  
Cocor  
Arto  
mic

El Ayuntamiento de Sugar a Nobres, siendo cierto lo esquetto por Antonio Abadia y Sebastian Pira, cancele el arriendo del abasto de Carnes, hecho en Juanisco Martinez y Roda, y lo otorgue a favor de los referidos Abadia y Pira con los mismos Ptos y condiciones para que ellos dos continuen en el abasto de Carnes de dicho Pueblo

Wa

Dote en 16 de Mayo

